

Proceso:	Disminucion de cuota de alimento
Demandante	RAUL DARIO ORTEGA CIFUENTES
Demandado	SINTHIA MILENA DE LA HOZ ESCORCIA
Radicación	08758 31 84 001 2020 00387-00

Informe secretarial: : Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que el demandado se notificó personalmente, dentro del término de traslado propuso excepciones de fondo. Sírvasse proveer.
Soledad, 16 de junio de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada se notificó personalmente, además, dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó excepción de mérito, surtido el traslado de las excepciones de fondo presentado por el ejecutado mediante apoderado judicial publicado el día 24 de mayo de 2022, que no fueron descorridas por la parte actora y de acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la misma obra, se decretan las pruebas pedidas por las partes y se fija fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día tres (03) de agosto de 2022 a las 09: 20 a.m.

Segundo: Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

Tercero: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 DE JUNIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 081 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ